

se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente.

**CAPITULO V.— REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 20º.— Derechos sindicales.**

La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre ella y sus Trabajadores.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, a cobrar cuotas y a distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, y sin que, en cada caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de su trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador y perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

**Disposición Adicional Primera.**— En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo, se estará a las Disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, y a cuantas Leyes y Normas sean de obligatoria observancia.

**Disposición Adicional Segunda.**— Al presente Convenio Colectivo podrán adherirse aquellas empresas que, ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, manifiesten su voluntad en tal sentido, y la lleven a cabo con arreglo a las prescripciones legales.

**ANEXO I**

**TABLA SALARIAL 1992**

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>Salario mes</u>	<u>Salario año</u>
Jefe de Fabricación .....	85.032	1.275.480
Jefe de Taller mecánico .....	83.117	1.246.755
<u>Administración</u>		
Jefe de Oficina y contabilidad .....	85.032	1.275.480
Oficial Administrativo .....	75.910	1.138.650
Auxiliar de Oficina .....	69.890	1.048.350
<u>Personal de fabricación</u>		
Maestro encargado .....	2.490	1.132.950
Oficial de pala .....	2.490	1.132.950
Oficial de masa .....	2.382	1.084.265
Oficial de mesa .....	2.346	1.067.430
Ayudante .....	2.309	1.050.595
Aprendiz de primer año .....	1.625	739.375
Aprendiz de segundo año .....	1.789	813.995
<u>Servicios complementarios</u>		
Mayordomo .....	2.360	1.073.800
Chófer .....	2.490	1.132.950
Vendedor en establecimiento .....	2.309	1.050.595
Transportador de pan a despacho .....	2.360	1.073.800
Repartidor a domicilio .....	2.309	1.050.595
Mujer de limpieza (hora) .....	300	

**REGISTRO**

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa GARPESA de Logroño, para el personal ocupado en la misma en la Actividad de Fabricación y Venta de Pan, así como su tabla salarial.

Logroño, 13 de Abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

*Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja (430)*  
 (I.I.B.640)

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 7 de Abril de 1992, de una parte, por la Asociación Provincial de Fabricantes-Expendedores de Pan de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios

Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda,  
 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.  
 2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.  
 Logroño, 21 de Abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA 1992, DE APLICACION PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA**

**CAPITULO I.— NORMAS GENERALES**

**Artículo 1º.— Partes que lo conciertan y ámbito funcional.**

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Fabricantes-Expendedores de Pan de La Rioja, en representación empresarial, y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), por parte y representación de los trabajadores.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

El contenido de este Convenio será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo de las empresas que dediquen su actividad a la fabricación y venta de pan y panes especiales que posean de antemano la autorización correspondiente para el ejercicio de cualquiera de las referidas actividades.

**Artículo 2º.— Ambito territorial.**

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo sitos en la Ciudad y en toda la Comunidad Autónoma, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de la demarcación territorial de dicha Comunidad.

**Artículo 3º.— Ambito personal.**

Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

**Artículo 4º.— Ambito temporal.**

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de Enero de 1992, y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja; por ello se aplicarán con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio.

**Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.**

Podrá ser denunciado el presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigido a la otra, que deberá tener entrada en el Registro correspondiente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación, y del que deberán remitirse copia a la Autoridad Laboral competente. Denunciado en tiempo y forma, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio mediante constitución de una Comisión Negociadora, en el plazo máximo de un mes.

En cuanto a la negociación, poseerán legitimación para negociar el Convenio Colectivo los Sindicatos y Organizaciones Empresariales que afilien un 10% de los Delegados de Personal o miembros de los Comités de Empresa y empresas afectadas por el ámbito de obligación del presente Convenio.

Finalizado el tiempo de vigencia de este Convenio y no mediando denuncia por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por tiempo de un año, y con un aumento salarial del equivalente al del I.P.C. en los últimos doce meses.

**Artículo 6º.— Garantías personales.**

Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituirán cuantas condiciones de trabajo se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

**Artículo 7º.— Comisión paritaria.**

Se constituye la Comisión Paritaria del presente Convenio integrada por cuatro representantes de los trabajadores, designados por los Sindicatos firmantes del presente Convenio, y por tres de los empresarios designados por la respectiva Asociación Empresarial.

**EMPRESARIOS:**

- |                              |                             |
|------------------------------|-----------------------------|
| <u>TITULARES</u>             | <u>SUPLENTES</u>            |
| D. Benigno Reinares Lázaro   | D. Alfonso Garrido Palacios |
| D. Primitivo Aduna Luzuriaga | D. Juan Cruz Ortiz Moreno   |
| D. José Martínez Martínez    |                             |

**TRABAJADORES:**

- |                                   |                                 |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| <u>TITULARES</u>                  | <u>SUPLENTES</u>                |
| D. Julio Vozmediano Salazar (UGT) | D. Ricardo Oliván Estebas (UGT) |